

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución.

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, conforme obra a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0146-2013**, en virtud de **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013**, otorgó por término de diez (10) años, a la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, representada legalmente por el señor Santiago Martínez Estrada identificado con cédula de ciudadanía No.98.564.481 de Envigado - Antioquia, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** para uso agroindustrial y riego, a beneficio del predio denominado FINCA CUATRO, en la cual se adelantan actividades de procesamiento, producción y lavado de la fruta de banano tipo exportación, ubicado en la vereda Champitas, Comunal Santillana en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, en cantidad de **51 L/seg**, durante 0.75 horas/día, por 2 días a la semana, equivalente a 221.4 m³ a la semana (agrícola), y **41 L/seg**, durante 17 horas/día, por 2 días a la semana, equivalente a 16.531,2 m³ a la semana (riego), a derivar de un POZO PROFUNDO, localizado entre las coordenadas cartográficas NORTE: 7°37'5.5" y ESTE: 76°41'4.3".

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, fue notificada personalmente, con diligencia surtida el día 19 de noviembre de 2013, frente a la cual se interpone por la sociedad usuaria Recurso de Reposición a través de Oficio TRD.210-34-01.59-4989 del 25 de noviembre de 2013.

Que CORPOURABA en virtud de RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015 decide recurso de reposición, y resuelve modificar el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, en el sentido de ampliar el caudal otorgado, quedando así: **41 L/seg**, durante 0.75 horas/día, por 2 días a la semana, equivalente a 221.4 m³ a la semana (agrícola y doméstico), y **41 L/seg**, durante 16 horas/día, por 7 días a la semana, equivalente a 16.531,2 m³ a la semana (riego) durante verano crítico y mantenimiento del sistema.

Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Que conforme lo anterior, el término de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, inicia a partir de la firmeza de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015, para efectos del presente caso, desde el día 16 de marzo de 2016, se da paso a la vigencia de diez (10) años establecidos para la misma, hasta el **día 16 de marzo de 2026**.

Que dentro de las obligaciones de ley y según lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, CORPOURABA estableció la obligación de presentar el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, acorde con lo preceptuado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, según los términos de referencia para el uso concedido, para su evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad ambiental.

Que en cumplimiento a dicha disposición y el requerimiento a Oficio No.200-06-01-01-0198 del 18 de enero 2019, la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, presento ante CORPOURABA el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), anexo Oficio radicado bajo el Consecutivo 200-34-01.59-2364 del 14 de mayo de 2020 obrante a folios 59 – 63, obrantes en el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0146-2013, para ser sometido a aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

Que con fundamento en lo consignado en el Informe Técnico TDR.200-03-20-03-0897 del 13 de agosto de 2020, CORPOURABA requirió a través de Resolución No.200-03-20-03-0897 del 13 de agosto de 2020, a la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, para que ajustara el PUEAA de la FINCA CUATRO.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevo a cabo la evaluación del documento que contiene el PUEAA a beneficio de las actividades agrícolas y domésticas de siembra, producción y procesamiento de la fruta de Banano desarrolladas en la Finca Cuatro, dejando consignado lo evidenciado en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1438 del 19 de julio de 2021, y en el cual se consignó lo siguiente:

“ (...).

6. Conclusiones.

Los argumentos presentados por el usuario en el documento del PUEAA muestran que cumplen con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.

El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad AGRICOLA CENTURION S.A.S. para la Finca CUATRO tiene una inversión total de cuarenta y nueve millones seiscientos mil pesos (\$49.600.000).

Una vez evaluada la información del PUEAA se define el año uno (1) del plan quinquenal como el año 2021, por lo tanto, el quinquenio iría del 2021 al 2025.

La meta de reducción en el quinquenio para la finca CUATRO es pasar de un consumo de agua de 220.2 m³/semana a 162 m³/semana, lo que equivaldría a una disminución del 26,4% en el volumen de agua que se consume mensualmente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Se recomienda a la oficina jurídica:

- Aprobar el documento de programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la sociedad AGRICOLA CENTURION S.A.S. para la finca CUATRO mediante Oficio N° 2364 del 14-05-2020 y el ajuste a este presentado mediante oficio N° 5724 del 29-10-2020, teniendo en cuenta los siguientes cuadros en los que se define la inversión quinquenal y las metas de reducción:

Tabla 5. Costo del plan quinquenal.

COMPONENTE	Unidad de Medida	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
Adecuación lecho de secado (cambio material filtrante)	UND	1	0	1	0	1	8.000.000
Implementación del cepillo para el lavado de la cochinilla	UND	8	8	8	8	8	200.000
Implementación de Hidrofloc	UND	0	1	0	0	0	15.000.000
Implementación de recipiente (tanque) para el lavado de Guante lete	UND	0	1	0	0	0	400.000
Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	5.000.000
Mantenimiento sistema de riego	UND	1	1	1	1	1	10.000.000
Control fugas consumo industrial (mantenimiento)	UND	1	1	1	1	1	6.000.000
Mantenimiento reservorio	UND	0	0	1	0	0	5.000.000
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							49.600.000

Nota: Una vez evaluada la información del PUEAA se define el año uno (1) del plan quinquenal como el año 2021, por lo tanto, el quinquenio iría del 2021 al 2025.

Tabla 6. Metas de reducción quinquenal

Componentes	Consumo m ³ semana	% de reducción					Total %	Ahorro de Agua
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
1. Lavado de la fruta	83.5	5.4%	0%	5.4%	0%	5.4%	16.2%	70
2. Lavado de botas	15	0%	33.3%	0%	0%	0%	33.3%	10
2. Lavado de cochinilla	20	5%	5%	5%	5%	5%	25%	15
3. Lavado de Guante lete	20	0%	0%	25%	0%	0%	25%	15
4. Control fugas	5	12%	12%	12%	12%	12%	60%	2
5. Resto de consumos (Hidrofloc)	76.7	0%	34.8%	0%	0%	0%	34.8%	50
Total	220.2	Consumo de la finca a la semana						162

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH-, cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Que la referida Política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por parte de los concesionarios del agua, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31° numeral 2 señala:

*“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

*“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
(...)”*

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

"Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

Que así mismo en su Artículo 8° la norma en comento indica que:

"Artículo 8°.- Las autoridades ambientales, dentro de sus correspondiente jurisdicción y en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta Ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios."

(...)."

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *"El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1"*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA);

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2° y 3°, respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Después de evaluados los documentos que contiene PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, en términos generales, está acorde con los



Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

requerimientos establecidos por la Ley 373 de 1997 Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes, y las directrices emitidas por CORPOURABA, conforme lo cual se emiten las siguientes:

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que a través de las labores de seguimiento y control de la Concesión de Aguas Subterráneas, se deja evidencia del buen uso que se le ha dado a la misma, como así se evidencia en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1438 del 19 de julio de 2021, a través del cual se recomienda acoger la información mediante la aprobación de los PUEAA, con una meta de reducción para el quinquenio 2021-2025 según lo reportado por el usuario será en promedio del **veintiséis punto cuatro por ciento (26.4 %)**.

Que por otra parte, y con fundamento en las consideraciones de tipo técnicas expuestas en el presente proveído, y en observancia con lo establecido en la legislación precitada, se infiere que el cronograma de actividades que comprende el PUEAA presentado para la concesión que soporta la demanda para las actividades de procesamiento, producción y lavado de la fruta de banano tipo exportación, ubicado en la vereda Champitas, Comunal Santillana en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, dentro del cual se busca hacer un buen uso y ahorro del recurso hídrico se propone realizar las actividades planteadas en los PLANES QUINQUENALES correspondientes al Quinquenio 2021-2025, estipulados en pro del Plan Quinquenal y Metas de Reducción, son acordes con los preceptos normativos y directrices administrativas emitidas por CORPOURABA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1438 del 19 de julio de 2021, CORPOURABA procederá a aprobar los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo Quinquenio 2021 – 2025, presentado por la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8.

Conforme a lo anterior, la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, deberá continuar cumpliendo con la reducción de los consumos planteados y no superar el consumo del caudal otorgado mediante la resolución de concesión de aguas.

Es entonces, que no encontrando impedimento de tipo técnico o jurídico, CORPOURABA considera viable poner en ejecución los **PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentados por la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, presentado para la concesión que soporta el uso agroindustrial y riego, a beneficio de la FINCA EL CUATRO, ubicada en la vereda Champitas, Comunal Santillana en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, a captar de la fuente hídrica **POZO PROFUNDO**, para la cual debe considerarse el porcentaje de ahorro de agua propuesto.

Que aunado a lo anterior, es importante indicar que conforme lo consignado en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1438 del 19 de julio de 2021, se concluye que el plan concerniente a los PUEAA presentados, incluyen las actividades tendientes a la disminución y correcto uso del agua, al igual que medidas para mejorar la captación y distribución del recurso de la concesión que soporta el uso doméstico e industrial, a beneficio de la FINCA EL CUATRO, ubicada en la vereda Champitas, Comunal Santillana en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, así como también plantea medidas de conservación tales como seguimientos al estado de la fuente y protección de

Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Componentes	semana						%	de Agua
1. Lavado de la fruta	83.5	5.4%	0%	5.4%	0%	5.4%	16.2%	70
2. Lavado de botas	15	0%	33.3%	0%	0%	0%	33.3%	10
2. Lavado de cochinilla	20	5%	5%	5%	5%	5%	25%	15
3. Lavado de Guante lete	20	0%	0%	25%	0%	0%	25%	15
4. Control fugas	5	12%	12%	12%	12%	12%	60%	2
5. Resto de consumos (Hidrofloc)	76.7	0%	34.8%	0%	0%	0%	34.8%	50
Total	220.2	Consumo de la finca a la semana						162

La meta de reducción para el quinquenio 2018 – 2023 según lo reportado por el usuario será en promedio del **26.4%**.

ARTICULO TERCERO. La Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1438 del 19 de julio de 2021, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, las cuales conforme a continuación se establecen:

1. Captar exclusivamente lo concesionado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015;
2. Presentar anualmente y durante los años 2021 – 2025, informes de avance de las actividades ejecutadas de conformidad con del Plan Quinquenal aprobado mediante la presente actuación administrativa, en los cuales se evidencie el cumplimiento de las metas de reducción de consumo y las actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas.
3. Instalar un sistema de medidor volumétrico a la salida de la fuente de captación, con el fin de calcular el consumo mensual y anual total, tal como lo establece la CORPOURABA, la instalación del sistema volumétrico permitirá controlar si el consumo real se ajusta a lo planificado y tener en cuenta que en ningún momento se debe sobrepasar lo autorizado por la Autoridad Ambiental en la Concesión otorgada a la citada Sociedad;
4. Darle estricto cumplimiento a lo planteado en el documento a efectos de poder cumplir con los objetivos del PUEAA propuesto, tal y como lo requiere la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes y los requerimientos emitidos por CORPOURABA;
5. Reportar los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización a los operadores, líderes comunales y comunidad en general, para lo racionalizado y eficiente del recurso hídrico, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, y los incentivos a estos;
6. Reportar al inicio de cada semestre o cuando CORPOURABA lo considere necesario, el registro mensual del caudal captado a través del dispositivo de medición en el pozo existente;
7. Establecer las medidas de control de fugas o derrames de agua en las redes o sistemas de distribución, para reducción de pérdida de agua y uso más eficiente de los recursos existentes;

Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

8. Adelantar estrategias de control internamente a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y las cuales vayan encaminadas a la conservación ambiental de los ecosistemas acuáticos y terrestres;
9. Mantener el presupuesto de inversión y Metas de reducción de pérdidas para el quinquenio aprobado mediante Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1438 del 19 de julio de 2021, de la misma manera dado que no presentara ningún cambio debido a la crisis de salud por el Covid-19.
10. Allegar anualmente a la Corporación, informe de avances del PUEAA para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA otorgada, donde se evidencie el grado de cumplimiento a cada una de las actividades del cronograma, tal y como lo establece la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013 y modificada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015;
11. Presentar registro fotográfico y listado de asistencia para cada actividad que así lo requiera.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo, el titular contará con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia: El término de vigencia del PUEAA aprobado será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual debe ser actualizado conforme la vigencia de la Concesión RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, y sus prórrogas.

ARTÍCULO QUINTO.- Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la medida preventiva y sanciones. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del PUEAA mediante la presente resolución o lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y las normas que la adicione, modifique o derogue, y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del seguimiento y control. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo anualmente y en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR por CORPOURABA, personalmente o por aviso cuando a ello hubiere lugar, a la Sociedad **CENTURION S.A.** identificada con 

Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. (CPACA)

Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

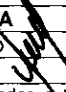
ARTÍCULO DÉCIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Enviado por correo 	17/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0146/2013.